

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00905.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de ALBERTO ALIRIO ALFONSO MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 4675532279, suscrito el 13 de julio del año 2018, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CTVOS. MDA. LEGAL (\$33.730.706,35 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 06 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 207419340414, suscrito el 31 de enero del año 2020, aportado como base de la presente ejecución.

2.01. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y UN CTVOS. MDA. LEGAL (\$3.352.521,31 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a

partir del 06 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Obligación contenida en el Pagaré No. 207419254785, suscrito el 15 de mayo del año 2017, aportado como base de la presente ejecución.

3.01. La suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CTVOS. MDA. LEGAL (\$660.036,44 Mda. Legal, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-

3.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 06 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 007, hoy 20 de enero de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b50b3157dd9d0887da24f51012ce0d26d19ed5fa2151ecb460e7ab4031cd75**
Documento generado en 19/01/2022 12:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>